UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FET004397CO - 100851

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018365

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE JULIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO II), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCESIONARIO:

IMAGEN STVC, S.A. DE C.V.

SERVICIO(S) OBJETO DEL

CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR: OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 525-

2016

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

14 DE NOVIEMBRE DE 2016

AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:

OFICIO IFT/229/CGPU/DRMU/017/2017 EMITIDO POR LA COORDINACIÓN

GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

17 DE MAYO DE 2017

ATENTAMENTE

ROBERTO PLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 3488/17

July 9

EL 0036883544X RECIBIO 26-05-2017 11:24. CLARA AGUIDIGA



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE POLITICA DEL USUARIO DIRECCIÓN DE REGULACIÓN EN MATERIA DE USUARIOS IFT/229/CGPU/DRMU/017/2017

Ciudad de México a 17 de mayo de 2017.

C. Genaro Jurado Montelongo. Representante legal de IMAGEN STVC, S.A. DE Domingo Maza No. 100, Col. Juárez, C.P. 79200, Tamuín, San Luis Potosí,

PRESENTE.

CUSK

Me refiero a su escrito recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 28 de abril de 2017, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 2.6. "Contratos" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Jaumave, Município de Jaumave, Tamaulipas, otorgado en fecha 25 de febrero de 2009, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "Modelo de Contrato").

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("en lo sucesivo "LFTR"), mismo que señala:

"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarlos, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, la condición 2.6. "Contratos", de su Título de Concesión antes citado, establece textualmente lo siguiente:

"2,6, Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en el o los Anexos de la Concesión, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarlos, con relación a la prestación de los servicios a que se reflere

"Áfilo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720 Delegación Benito Juárez, Siudad de México. Tels. (55) 5015 4000



el o los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión.

Los contratos que pretenda celebrar el Concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión.

Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa aprobación de la Comisión".

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 252-2016, toda vez que se ajusta a los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectivo título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que los mismos se ajustan a las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

"Lão del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

insurgentes sur 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720 Relegación Benito Juárez, Cludad de México. Tels. (55) 5015 4000



Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del artículo 177 de la LFTR, los contratos de adhesión de los concesionarlos, son objeto de Inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8°, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 6° fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXIII, 177 fracción X, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en la condición 2.6. "Contratos" del citado título de concesión.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR

ĮLIĆ, JEŠŪS COQUIS ROMERO

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario poro el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"

C.c.p.

Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya.- Coordinador General de Polífica del Usuario.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143, Col., Nochebuena, C.P. 03720 Delegación Benito Juárez. Cludad de México. Tels. (55) 5015 4000



Oficio:

Servicio: Expediente Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

PFC.H.C.1/322/2016

252-2016





AUTORIZADO

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL

IMAGENISTVC, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL

IMAGEN

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

NÚMERO DE REGISTRO

252-2016

PECHA DE REGISTRO

14/12/2016 TITULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE O PORGO - SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

FOUG

FFT004397CO 100851 25/02/2039

VIGENCIA 1 NATURALIZA

TELEVISIÓN RI SI RINGIDA

COBERTURA

JAUMAVE, TAMAULIPAS



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2016

C. GENARO JURADO MONTELONGO REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN STVC. S.A. DE C.V. PRESENTE

Visto el medelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE, presentado per el proveedor IMAGEN STVC, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 24 fracción XV. 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión del Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 252-2016 de fecha 14 de noviembre de **20**16.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la bligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar anté este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesívas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá







Oficio: Servicia: Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016 TELEVISIÓN RESTRINGIDA

PFC.H.C.1/322/2016

Registro: 252-2016

integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199, 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y

Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán

5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los

motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea

elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá

fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud

de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, clausulas, u omisiones frente la modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial



Página 2 de 9



Oficio: Servicio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016 TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente

PFC.H.C.1/322/2016

Registro:

252-2016

Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

EMAGEN (Solution) Television par Cratile			to de Servicios ossuscaptor	Folio Ne Framotor No Controto Fecha	
Nombre o Razón Social Domici o Telélona:					
Paquele o servicio contralado: No. De Televisores contralados			XOS DONTRATADOS		
Costo Contratación \$ Total Contratación \$ FOLIOS IFT:		Costo Mensualidad \$	O PORSERVICIOS .	Instatación Tv(s) adicionatas \$	
Fecha y hora de instalación: Fecha timite de pago da su mon Observaciones:	เรเนลโซโลต์.	INFORMAC	O IPARA INSTALACI	ON.	•



'ágina 3 de 9 🎉



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/322/2016

Registro:

252-2016

 A la firma del presente contrato y or costati si pago manecial por el servicio ". A CO VOESS/GWRIA" debas entregante a "El. SUSCRITTOR" se recibor de pago y en caso de que par la sectida su tantida correspondiente, el cual debas contrato entre en el segione de las servicios contratados. Faira solicidad contrato solo tendrá volidaz al va accidosadad del recibio y/o factura concepta la cumparia la cumparia la cumparia de contrato solo tendrá volidaz al va accidosadad del recibio y/o factura concepta que se para recibir de seu contrato de la contrato sono note el caste imposibilidad fécricapare institat el Sorvicio, de destribución por entre de la contrato de la cambrada a un muestra oficiala. Ésto contrato sono note el caste inconstrutada el cambrada del servicio del Televisión por Coble su Televisión de destribución para estida del contrato contratada contratada para del Servicio de Televisión por Coble su Televisión de destrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable del Comparia del Servicio de Televisión por Cable del contratadad para televisión de Televisión por Cable del contratada del Servicio del Televisión por Cable del contratada del Servicio del Televisión por Cable del contratada del Servicio del Cable del Cable
AUTORIZACION PARA CARGO DE TARJETA DE GREDITO O DEBITO
Por medicide la présente autouzo "LA CONCESIONARIA", para que cargate a las terjetade crédito o débito, la contidación consepte de sarvicos que misperante nos presta y en au caso el costó del Equipo adquirido, la vigancia de los cargos será por mesas mesas en mesas.
No. de lageta
institución boncona
Firma o rubnes de "EL SUSCRIPTOR"
AUTORIZACION PAPA USO DE CORREO ELECTRONICO:
"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acopte que se lacturare sea recitios do par correbe locurence. En dese de ecoptar el curreb electrónico es el siguiente:
#EL SUSCRIPTOR" SI 1) NO (1 acerta que ja carta de divisidado mánimas 28 ses evolga por conce electroses.
En caso de aceptar el correo olocatónico es el sigurante
Finde Drubras de "EL \$490RIPTOR"
I little attention to be handed that
AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION • "BLISUSCRIPTOR" SI () NO () acepte que se información sea cedida o transmil da prir "LA CONCESIONARIA" la tercezos, con fines mercadotécnicos o publicitarios
I India dirubina de "EL SUSCRIPTOR"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IMAGEN STYC, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" Y POR OTRA PARTE "EL SÚSCTRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

L. Beclara "LA CONCESIONARIA"

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente cont ato.
- B) Con Registro Federal de Contribuyente IST950803174.
- C) Con dirección fiscal en Domingo Maza No. 100, Colonia Juárez. C.H. 79200 Tamuin, S.Ł.P.
- D) Que cuenta con Titulo de Concesión de fecha 25 de febrero de 2009, otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones en Jaumava, Municipio de Jaumave, Tamps
- E) Que para finos del presente Contrato señala como domicilio comelcial el ulticado en Hidalgo No.564, Zona centro, C.P. 87930. Jaumave Tamaulipas.

II.- Beclara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
- B) Que tiene su domicitio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su comicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula).

D,) Cor	Registro	Federal	đе	Contribu	yentes j
----	-------	----------	---------	----	----------	----------



Págira 4 de 9



Oficie:

PEC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Servicio: Expediente

PFC.H.C.1/322/2016

Registro:

252-2016

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"" proporcionatá el serticio de señales de Televisión por Cable mediante el pago de la cuola de: instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "LA CONCESIONARIA" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra pagina web www.imaconstvc.com.

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA", está obligada a teller en sus oficinas a disposición y la vista de "EL SUCRIPTOR" con caracteres claramente tegible. Las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro Público de Concesiones, los cualés pueden ser consultadas en <u>www.ift.ora.mx</u> y en nuestra página web.

TERCERA Las	lineas,	aparatos y	accesprios coloça	dos para la prestación del servicio por
"LA CONCESIONARIA"	' las cuales se otorgan	en comedate en el domi	cilio de "EL SUSCRIP"	FOR" son exclusiva propiedad de "LA
CONCESIONARIA".		d. v	Ð	*
CUARTA El pago de la	2 ah behilauanan	1	/ ² >	M.N.) al que se encontrará obligade
"EL SUSCRIPTOR" es	exclusivamente por los			levisor en el mismo domicilio y deberá
			lio de "LA CONCESIO	NARIA", emitiendose y entregando a
"EL SUSCRIPTOR" el ca	omprobante correspond	diente a ficho pago.		

En caso de incremento en los costos de tarifas, "LA CONCESIONARIA" dará aviso al suscriptor cuando menos con 15 días de antelación en que entron en vigor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con el incremento y deseé la cancelación del Contrato, deberá de liacer conforme lo indicado en la Cláusula Décima Primera.

Al contratar el servicio, este incluye la inistalación para 1 aparato televisor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseara un mayor número de televisores adicionales, poerá selicitarlo, para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos, que "LA CONCESIONARIA" teaga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "LA CONCESIONARIA". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro Público de Concosiones del Instiluto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionarà señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten. posteriormente amparados en este Contrate y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que "LA CONCESIONARIA", no es propietario de su barra de canates, 📶 tieno control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera quando realice actualizaciones latifarias y este implique un aumento en la prestación de los serviclos y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de nosficar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá selicitar la terminación sin porralidad alguna dentro de los 15 día siguientes a que entreg en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servidos propolicionados.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se encuentra obligado a entregar en el comicitio-y/o a través del correo electrônico de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura en el cual se contendrá el desglose de los cotxos efectuados por los servicios contratados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago. "LA CONCESIONARIA" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o tactura será envidato al domicilio o consultado a través de nuestra pagina web,

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establocido para ello (mencionado en la CláusulA Cuarta), "LA CONCESIONAR(A" suspenderá el servicio sin responsabilidad aiguna a partir del día 16 del mes corriente del incumplimiento de pago por lo que el si/scriptor tendrá que realizar el pago por la mensualidad pendiente más el



Página S de 9





Officio: Servicio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

PFC.H.C.1/322/2016 Expediente: Registro:

252-2016

costo por reconexión, cuyo costo se encuentra debidamente registrado y vigente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, efectuándose diches pagos en el demicilio de "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la lecha en que hublese liguidado et edeudo pendiente y la cuota por recenexión.

SEPTIMA. "LA CONCESIONARIA" delbera electriar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contratu dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" quente poir el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fedra de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al peñodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del nervicio, este contrato no tendra validaz alguna, cor le que se dara por terminado, sin perjuisto alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuisto de "LA CONCESIONARIA", el cual decera de realizar la devolución de tódas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto.

OCTAVA. "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en al establectmiento y a través de nuestra página de Internet los planes vio paquetes de servicios que efrece "LA CONCESIONARIA"; así como los costos por reconexión del servicio y las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "LA CONCESIONARIA" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete an cualquier momento,

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a la "LA CONCESIONARÍA" las fallas e interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y terminos convenidos, este dejatá de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del predo del servido que se dejo de prestar, y deberá bonificar al menos 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea per casos fortuitos o de fuerza mayor, "LA CONCESIONARIA", hará la compensación de a menos 20% del monto del periodo en que se de o de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", si la misma dura 24 horas siguientes al reporte, A partir de que "LA CONCESIONARIA" reciba la liamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servició de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y con base a este se dictaminará el tiempo pará la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas hábites. siguientes al reporte recibido.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la fella de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Clausula Cuarta "LA CONCESIONARIA" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "LA CONCESIONARIA" eviserá fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" mediante la transmisjón de cirtillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUSCRIPTOR" de las beras a realizar, mismos que no excederán de 24 horas hábiles, en caso de exceder el tiempo establecido, se bonificará y compensará al consumidor con al menos el 20% del monto del periodo de afectación,

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilidican previo aviso por parte de "LA CONCESIONARIA" à los. eperativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones; preva presentación de su credencial o tarieta de identificación, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instaláciones en su case.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "LA CONCESIONARIA", debetá llamar a los teléfonos que aparecen en la caràtula del presente contrato.

DÉCIMA .- Las partes convienen en netificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nueve ∉omicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "LA CONCESIONARIA", será causa:



Páginar6 de 9 ∭

INSTITUTO FEDERAL DE

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: Servicio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

PFC.H.C.1/322/2016 Expediente Registro:

252-2016

AUTORIZADO

automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte del "LA CONCESIONARIA", del equipo y accesorios que obn motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

DECIMA PRIMERA. La vigencia del presente contrato serà indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podra darlo por terminado en cualquier momento mediante simple eviso dado a "LA CONCESIONARIA" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata,

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no la exime del pago de las cantidades adeudadas a "LA CONCESIONARIA". Este deberá cubrirías al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de tas instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

En caso de que "LA CONCESIONARIA" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma: y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales. vigentes, "EL SUSCRIPOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que asi lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta clausula.

En caso de modificaciones en el presente Contrato, "LA CONCESIONARIA" informará a "EL SUSCRIPTOR" a través de avisos dentro de las oficinas y notificaciones electronicas. El presente Contrato sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos, "EL SUSCRIPTOR" establecerá su consentimiento a través de medios electronicos, las modificaciones del Contrato tendrán que régistrarse ante la Procuradurla Federal del Consumidor, en caso de que "EL SUCRITOR" no esté de acuerdo con las nuevas clausulas estiguiladas podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata, como lo establece el párrafo primero de esta Cláusuta.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA CONCESIONARIA" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas, Así mismo "LA CONCESIONARIA" ofrecerá los servicios adicionales por separado en caso de que así lo solicite "EL, SUSCRIPTOR".

"LA CONCESIONARIA" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para. contratación o continuar con los servicios contratados; asil mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sia que este afecte el servicio principal contratado, "LA CONCESIONARIA" tendrá un plazo máximo de á dias naturales á partir de la solicitud para cancélarlo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las lineas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permittir que personas no autorizadas por "LA CONCESIONARIA" lo hagan,
- Utilizarios exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarios a otro tetevisor no
- C) En caso de que "EL SUSCRIPTOR" teviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s). solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitado por escrito a "LA CONCESIONARIA", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta, en caso que no se de respuesta en el tiempo establecido, se entenderá que la soficilud fue aprobada.
- Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos, por negligencia, mat uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable a este. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor).
- E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.



Página 7 de 9



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/322/2016

Registro:

252-2016

F) No traspasar, ceder o enajonar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "LA CONCESIONARIA";

G) No editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR":

En caso de robo del equipo "EL SUSCRIPTOR" deberá acreditario fehacientemente dentro de las 72 hrs. a lo sucedido, con un decumento emitido por autoridad competente con la finalidad de que "EL SUSCRIPTOR" no tenga que pagar el costo del equipo;

No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se lenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de carcuito cerrado o cualquier otra Indole;

J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "LA CONCESIONARIA" en sus oficinas, "EL SUSCRIPTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "LA GONCESIONARIA" contará con un máximo de cinco dias hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPTOR" para dar respuésta a lo solicitado (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA. Son obligaciones de "LA CONCESIONARIA":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato;
- B) Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las leyes aplicables;
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web;
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio vio modificación de las condiciones contratadas, "EL SUSCRIPTOR" podrá exigir el cumplimiento forzoso del Contrato con las condiciones originalmente contratadas y en caso de incumplimiento podrá rescindir del mismo;
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de satud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otrá que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- G) Prestar el servicio de le levisión por cable de forma continua, uniforme, regular y efficiente compliendo don las normas y metas de calidad aplicables;
- H) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" sobre llamadas de sarvidos y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos;
- Dar aviso a "EL SUSCRIPTOR" por cualquier medio, y al instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con antelación mitorna de 24 horas:
- J) Entregar al "EL SUSCRIPTOR" a la firma del presente contrato o a través de medios electrónicos si asi lo solicita, una carta la cual contentrá sus derechos mínimos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen;
- K) A bonificar y compensar a "EL SUSCRIPTOR" por los cargos Indebidos que se illegarán a presentar;
- L) A recibir un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el bluqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de odad.

DÉCIMA QUINTA. En cuanto a la confratación para usuarlos con discapacidades, "LA CONCESIONARIA" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.



Página 8 de 9 🖟



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/440/2016

Servicio:

TELÉVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente

PFC.H.C.1/322/2016

Registro:

252-2016

"LA CONCESIONARIA" tendré a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- Contrato fraducido en el Sistema Braille
 Audio con las cláusulas del contrato
- Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

DÉCIMA SEXTA. "EL SUSCRIPTOR" podrà presentar sq(s) queja(s) por falia(s) y/o deficiencia(s) on el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a LA CONCESIONARIA" de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono 01 (489)3361199 y al correo contactor@imagenstvc.com et cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año o acudir directamente a la oficina, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 y sábados de 9:00 a 13:00. También podrà realizarios a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEPTIMA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la via administrativa ante la Procuradurla Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia la los tribunates del domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

siguiente código

Cuelquier variación del presente contrato en perjuicio de "EU SUSCRIPTOR", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de_

"a del mes de

d **≈** 20

LA CONCESIONARIA

EL SUSCRIPTOR

Sin más por el mornento

ATENTAMENTE

MATU 2017

AUTORIZADO

LCDO. MAXIMILIANO CARDENAS DENHAM
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

MOGMZFAR (F.

